



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

## AVISO

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA

**RADICACIÓN:** 08001-41-89-010-2023-00715-00

**ACCIONANTES:** ALFONSO ROMERO JIMENEZ CC 3.700.184 y JUANA RAMONA ROCHA DE ROMERO, CC. 22.400.757

**AGENTE OFICIOSO:** JOHNY ALFONSO ROMERO ROCHA, CC 72.200.057

**ACCIONADO:** AIR-E

**VINCULADOS:** JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA,  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
NUEVA EPS,

IPS BIENESTAR BARRANQUILLA,

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN,  
COLPENSIONES,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL,

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,

JESÚS OTALORA, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E,

JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL  
CLIENTE AIR-E,

CENTRO NEUROLÓGICO DEL NORTE SAS

MINISTERIO DE SALUD.

**DERECHO:** DEBIDO PROCESO, SALUD, VIDA, VIOLACIÓN A CONTRATO ENTRE LAS PARTES,  
PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

**ACTUACIÓN:** AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - ADMITE

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,**

### EMPLAZA A LOS SEÑORES:

1.-JESUS OTÁLORA, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E

2.-JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E

a fin de que comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de fecha 28 de julio de 2023 y 20 de septiembre de 2023, emitidos dentro de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

Para notificar a los vinculados de la providencia anterior, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de Cuarenta y ocho (48) horas, en Barranquilla a los 21 días del mes de Septiembre del año 2023, a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.)

CORDIALMENTE,

  
BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA  
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
Bryan De Jesus Mendoza Rocha

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico  
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: cmun19ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 08001-41-89-010-2023-00715-00

ACCIONANTE: ALFONSO ROMERO JIMENEZ CC 3.700.184 y

JUANA RAMONA ROCHA DE ROMERO, CC. 22.400.757

AGENTE OFICIOSO: JOHNY ALFONSO ROMERO ROCHA, CC 72.200.057

ACCIONADO: AIR-E CARIBE SOL

VINCULADOS: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NUEVA EPS, IPS BIENESTAR BARRANQUILLA, MINISTERIO DE SALUD, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, COLPENSIONES, JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, JESUS OTALORA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E.

DERECHO: DEBIDO PROCESO, SALUD, VIDA, VIOLACIÓN A CONTRATO ENTRE LAS PARTES, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA.

ACTUACIÓN: AUTO ADMITE

## I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela, promovida por los señores ALFONSO ROMERO JIMENEZ CC 3.700.184 y JUANA RAMONA ROCHA DE ROMERO, CC. 22.400.757, a través de agente oficioso, contra la empresa de energía AIR-E.

## II. MEDIDA CAUTELAR

Paralelamente con la presente acción, los señores ALFONSO ROMERO JIMENEZ CC 3.700.184 y JUANA RAMONA ROCHA DE ROMERO, CC. 22.400.757 solicita como medida transitoria:

### Medida Provisional

**Solicitamos de forma respetuosa al JUEZ de tutela ORDENE A AIR-E CARIBE SOL SAS ESP Se abstenga de suspender el servicio de energía del Contrato NIC 234 6077 DOMICILIO CARRERA 34 # 47-23 BARRIO CHIQUINQUIRÁ BARRANQUILLA ATLÁNTICO COLOMBIA adultos mayores ALFONSO ROMERO JIMENEZ CC 3.700.184 Y JUANA RAMONA ROCHA DE ROMERO CC 22.400.757 toda vez que al suspender afectan ostensiblemente la salud y vida de ALFONSO ROMERO JIMENEZ CC 3.700.184. Anexamos Historia Clínica para sustentar la medida provisional esta medida provisional la solicitamos hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela.**

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger y el cual reza así: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes a interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*

Para el caso en concreto, evidencia el Despacho que la situación planteada con el presente escrito tutelar se encamina a evitar la suspensión del servicio de energía por existir acuerdo transaccional con la accionada AIR-E, amparado además con sentencia emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla, allegándose además como soporte de tal amparo prescripciones



médicas y documentos de identificación que dan cuenta de la edad actual y patologías que aquejan a los actores; por lo que, se considera procedente la medida solicitada referente a ordenar que el accionado se abstenga de suspender el servicio de energía a los accionantes, a fin de que evitar que se configure un perjuicio irremediable o que un eventual amparo se torne ilusorio, lo anterior, hasta tanto se decida el objeto de la presente, máxime si se tienen en cuenta las patologías referidas que evidencian la probable consumación de la afectación que se pretende evitar con la protección aquí invocada.

### III. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas. El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario. A esos cometidos del constituyente de 1991, acompañan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la acción constitucional, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, así como enunciación del derecho fundamental de DEBIDO PROCESO, SALUD, VIDA, VIOLACIÓN A CONTRATO ENTRE LAS PARTES, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, sobre los cuales se predica vulneración.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a la entidad accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, allegue a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 2591 de 1991.

Del mismo modo, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, y con el fin de verificar la posible vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del accionante, el Juzgado considera pertinente la vinculación de JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NUEVA EPS, IPS BIENESTAR BARRANQUILLA, MINISTERIO DE SALUD, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, COLPENSIONES, JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, JESUS OTALORA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, CENTRO NEUROLOGICO DEL NORTE SAS, NUEVA EPS,; por lo que se ordenará vincular al presente trámite tutelar a las mismas, a efectos de que se pronuncien sobre hechos objeto de la presente acción de tutela.

De igual forma se considera necesario officiar al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA a fin de que aporte al presente trámite tutelar, copia de la acción de tutela bajo el radicado 2023-040, y al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a fin de que aporte al presente trámite tutelar, copia de la acción de tutela bajo el radicado 2021-112, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado oficiará a las vinculadas para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibido de la notificación de este auto, alleguen a este Juzgado un informe y los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por ALFONSO ROMERO JIMENEZ CC 3.700.184 y JUANA RAMONA ROCHA DE ROMERO, CC. 22.400.757, a través de agente oficioso,



contra la empresa de energía AIR-E, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, SALUD, VIDA, VIOLACIÓN A CONTRATO ENTRE LAS PARTES, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: OFICIAR** al accionado, para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite tutelar al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA, JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NUEVA EPS, IPS BIENESTAR BARRANQUILLA, MINISTERIO DE SALUD, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN, COLPENSIONES, JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, JESUS OTALORA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, CENTRO NEUROLOGICO DEL NORTE SAS, NUEVA EPS, **concediéndoles el término de cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informen sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporten los documentos que tengan en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presenten las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 1591 de 1991.

**CUARTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL TRANSITORIA**, ordenando a la empresa de energía AIR-E:

- **ABSTENERSE** de suspender el servicio de energía del contrato NIC 234 6077, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 34 # 47-23 Barrio Chiquinquirá de Barranquilla, donde habitan los adultos mayores ALFONSO ROMERO JIMENEZ CC 3.700.184 Y JUANA RAMONA ROCHA DE ROMERO CC 22.400.757, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

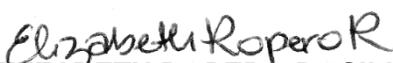
**QUINTO:** Oficiar al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA a fin de que aporte al presente trámite tutelar, copia de la acción de tutela bajo el radicado 2023-040, y al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a fin de que aporte al presente trámite tutelar, copia de la acción de tutela bajo el radicado 2021-112, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEXTO:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

**SEPTIMO: ADVERTIR**, a las accionadas e intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico [j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co). Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

**OCTAVO:** Por secretaría notifíquese esta providencia por el medio más expedito déjese constancia de la notificación ordenada, anótese en el sistema Justicia Siglo XXI Web todas las actuaciones que se surta con ocasión del trámite, desde su inicio hasta su definitivo archivo y ejecútese cada una de las órdenes impartidas, haciendo los requerimientos a que hubiere lugar con ese propósito.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ELIZABETH ROPERÓ ROSILLO**  
LA JUEZ

A.G.



Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 08001-41-89-010-2023-00715-00

ACCIONANTES: ALFONSO ROMERO JIMENEZ CC 3.700.184 y JUANA RAMONA

ROCHA DE ROMERO, CC. 22.400.757

AGENTE OFICIOSO: JOHNY ALFONSO ROMERO ROCHA, CC 72.200.057

ACCIONADO: AIR-E

VINCULADOS: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA,  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
NUEVA EPS,  
IPS BIENESTAR BARRANQUILLA,  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN,  
COLPENSIONES,  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL,  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,  
JESÚS OTALORA, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E,  
JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL  
CLIENTE AIR-E,  
CENTRO NEUROLÓGICO DEL NORTE SAS  
MINISTERIO DE SALUD.

DERECHO: DEBIDO PROCESO, SALUD, VIDA, VIOLACIÓN A CONTRATO ENTRE LAS  
PARTES, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

ACTUACIÓN: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - ADMITE.

Observa el Despacho, la orden emitida por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito en su calidad de superior funcional, el cual dispuso decretar la nulidad de la actuación surtida en primera instancia, en razón de la falta de vinculación del CENTRO NEUROLOGICO DEL NORTE SAS, JESUS OTALORA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E y el MINISTERIO DE SALUD.

### CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla declaró la nulidad de la actuación surtida en primera instancia ante este Despacho con el propósito de asegurar la notificación dentro del trámite constitucional del CENTRO NEUROLOGICO DEL NORTE SAS, MINISTERIO DE SALUD y los señores JESUS OTALORA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, de la siguiente forma:

- “1.- Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la Acción de Tutela exclusiva, para que se surta la notificación de los vinculados el MINISTERIO DE SALUD, CENTRO NEUROLOGICO DEL NORTE SAS y los señores JESUS OTALORA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, a fin que se manifiesten sobre los hechos de la acción.*
- 2.- Las pruebas recaudadas conservan su validez para quienes las controvertieron.*
- 3.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito.*
- 4.- Ordenar la devolución del expediente al juzgado que conoció en primera instancia, para que se subsane el procedimiento”.*

Así las cosas, este Despacho judicial acogerá lo resuelto por el superior y dispondrá el trámite respectivo. En tal sentido, se ordenará al accionado AIR-E para que en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del enteramiento de este proveído, notifique del auto admisorio y de la presente providencia a los señores JESUS OTALORA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE



SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, remitiendo ambas providencias junto con sus anexos por el medio más expedito y una vez cumplida la orden, envíe a este juzgado la constancia de haber remitido tal comunicación.

A su vez, habida cuenta que actualmente las plataformas digitales entre ellas, el micrositio de la página web de la Rama Judicial, no se encuentran habilitadas con atención a la ocurrencia de ataque cibernético a la infraestructura de IFX NETWORKS, y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará fijar un aviso en la secretaría del Despacho, por el término de cuarenta y ocho horas (48) horas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto en el auto adiado septiembre 12 de 2023, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a CENTRO NEUROLOGICO DEL NORTE SAS, MINISTERIO DE SALUD y los señores JESUS OTALORA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E; para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación informen a éste Juzgado acerca de los hechos planteados por la parte accionante.

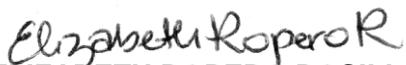
**TERCERO: ORDENAR** al accionado AIR-E que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del enteramiento de este proveído, notifique del auto admisorio y de la presente providencia a los señores JESUS OTALORA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, JOTA JOSÉ GUTIERREZ CASTAÑO, FUNCIONARIO DE SERVICIO AL CLIENTE AIR-E, remitiendo ambas providencias junto con sus anexos por el medio más expedito y una vez cumplida la orden, envíe a este juzgado la constancia de haber remitido tal comunicación.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente vinculación a las direcciones de correo electrónico suministradas por los intervinientes, y mediante aviso que se fijará en la secretaría del Despacho, por el término de cuarenta y ocho horas (48) horas, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO: ADVERTIR**, a las accionadas e intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico [j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co). Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

**SEXTO:** Por secretaría notifíquese esta providencia por el medio más expedito déjese constancia de la notificación ordenada, anótese en el sistema Justicia Siglo XXI Web todas las actuaciones que se surta con ocasión del trámite, desde su inicio hasta su definitivo archivo y ejecútese cada una de las órdenes impartidas, haciendo los requerimientos a que hubiere lugar con ese propósito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ELIZABETH ROPERÓ ROSILLO**  
LA JUEZ

A.G